



JTM/JPA/CID/FHC



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA

RECHAZA SOLICITUD DE RECURSOS EN LA PRIMERA ETAPA A LOS SOSTENEDORES QUE INDICA, EN EL MARCO DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA.

Solicitud N° 1000

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000885

SANTIAGO,

07 JUN 2023

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación, que regula la distribución, usos específicos, procedimientos de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa y Fondo para el Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales, componente Plan de Recuperación Educativa; en el Decreto Exento N° 53, de 2023, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 7, de 2019, y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 051 "Fondo de Apoyo a la Educación Pública", Glosa 03, dispuso la cantidad de \$116.404.364.- miles para su ejecución;
2. Que, la letra e) de la referida Glosa 03 establece que hasta \$9.567.000.- miles, podrán ser destinados para la creación de un Fondo para la Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales dependientes de (i.) Municipalidades; (ii.) Corporaciones Municipales; (iii.) Servicios Locales de Educación Pública regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; y, (iv) los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación;
3. Que, agrega la citada letra e), que los recursos de dicho Fondo podrán ser destinados a la reactivación de aprendizajes, articulando el plan curricular con espacios para el desarrollo integral y el bienestar de las y los estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también, la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por una resolución del Ministerio de Educación distinta a la Resolución N° 11, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Adicionalmente, con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de

aprendizaje, deserción y ausentismo escolar provocadas por la pandemia que sean parte del Plan de Recuperación Educativa;

4. Que, de esta forma, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 12, de 2023, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa y Fondo para el Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales, componente Plan de Recuperación Educativa;

5. Que, el artículo 4 de la Resolución N° 12, del Ministerio de Educación, fijó tres etapas de solicitud de recursos del Fondo para la Reactivación Educativa. En los hechos, la primera de ellas se llevó a efecto entre los días 11 y 24 de mayo de 2023, habilitándose la solicitud de recursos mediante el sitio www.comunidadescolar.cl;

6. Que, el artículo 3 de la referida Resolución N° 12, determina, entre otras materias, que para solicitar los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa los sostenedores deberán presentar un formulario (en adelante e indistintamente "formulario de solicitud de recursos"), en la plataforma web dispuesta al efecto, y señala las menciones que debe contener el formulario: "*a) Nombre y Rol Único Tributario del sostenedor. b) Correo electrónico del sostenedor. c) Firma simple o firma electrónica avanzada del representante del sostenedor. d) Declaración jurada del sostenedor relativa al conocimiento y aceptación del contenido en la presente resolución; y de compromiso de cumplimiento de las obligaciones contempladas en este acto administrativo. e) Usos específicos a los que se destinarán los recursos. f) Declaración jurada del sostenedor relativa al conocimiento y aceptación de los planes de trabajo, los que se encontrarán disponibles en la plataforma web dispuesta al efecto, con al menos dos días hábiles de anticipación a la apertura de cada etapa de solicitud de recursos. g) Monto que le corresponda según la nómina que deberá ser publicada por la Dirección de Educación Pública en el sitio web dispuesto al efecto, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie cada etapa de solicitud de recursos. (...)*";

6. Que, la calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales municipales recae en la persona jurídica del municipio o corporación municipal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. En tal consideración, para cumplir con el requisito del artículo 3, literal a), de la Resolución N° 12, ya singularizada, se debía indicar los datos de estas personas jurídicas, y eran ellas quienes debían solicitar los recursos y suscribir las declaraciones juradas reguladas en el mismo artículo 3. Con todo, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 4, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, también podía actuar como sostenedor para los efectos referidos "*una persona encargada de la educación*" nombrada especialmente al efecto;

7. Que, por otro lado, junto con presentar la solicitud de recursos del Fondo para la Reactivación Educativa era necesario acreditar la calidad de representante de quien comparecía a ese título por el sostenedor, acompañando los documentos que dieran cuenta de esta calidad;

8. Que, la citada Resolución N° 12, del Ministerio de Educación, en su artículo 17, establece criterios de distribución de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, entre sostenedores municipales, conforme a los cuales se asignan recursos sobre la base de una división territorial comunal, de manera que, el resultado de su aplicación supone la distribución de recursos a un sostenedor municipal por comuna;

9. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración que algunas solicitudes formuladas no cumplieron las exigencias

antedichas, es necesario dictar la presente resolución que rechaza en la primera etapa las solicitudes de recursos del Plan para la Reactivación Educativa;

RESUELVO

I. RECHÁZASE las solicitudes de recursos del Fondo para la Reactivación Educativa formuladas por los solicitantes que se indican y por el o los motivos que se señalan a continuación:

Solicitante	Motivo del rechazo
SR. JULIO URIBE ALVARADO (ALCALDE DE AYSÉN)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que no se singularizó como sostenedor solicitante al alcalde, en lugar del sostenedor.
MUNICIPALIDAD DE CABILDO	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor solicitante al alcalde en lugar del sostenedor, y también, se presentó un formulario de solicitud de recursos indicando al municipio como sostenedor, pero era el formulario correspondiente a la segunda etapa de solicitud de recursos, contemplada en el artículo 4, literal b), de la Resolución N° 12, del Ministerio de Educación.
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA	No se acreditó la facultad de la Directora Ejecutiva de la Corporación para representarla y obligarla en los términos de la solicitud de recursos del Fondo para la Reactivación Educativa. En efecto, se acompañó una escritura pública de fecha 28 de marzo de 2023, otorgada ante la notaria doña Isabel Arancibia Radich, bajo el repertorio N° 531-2023, y en ella consta que doña Edith Galleguillos Ledezma fue designada Directora Ejecutiva de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama. Sin embargo, en la referida escritura no se indica ninguna de las facultades que le fueron conferidas, sino que únicamente se alude a que serían aquellas contenidas en las normas que señala del Estatuto de la Corporación. Pues bien, en atención a que no fueron acompañados los Estatutos de la Corporación, no se pudo verificar si la Directora Ejecutiva contaba o no con facultades para representar a la sostenedora, tanto en el formulario de solicitud de recursos como en el Convenio de Transferencia de Recursos Fondo para la Reactivación Educativa. En consecuencia, la solicitud de recursos debe ser rechazada.
SRA. ELISA BARRAZA ALFARO (ALCALDESA DE CALLE LARGA)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor solicitante a la alcaldesa, en lugar del sostenedor.
MUNICIPALIDAD DE CATEMU	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en blanco, esto es, sin indicación de sostenedor, ni representante legal, ni los datos de cada uno de ellos, y sin firma.
MUNICIPALIDAD DE COCHRANE	Se presentó un formulario de solicitud de recursos correspondiente a los Servicios Locales de Educación Pública, en el que se solicitaba recursos del "Fondo para el Apoyo a la Educación Pública – Servicios Locales de Educación Pública, componente Plan de Recuperación Educativa", el que no considera como destinatarios a los municipios.
SRA. PABLA PONCE VALLE (ALCALDESA DE DOÑIHUE)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor solicitante a la alcaldesa en lugar del sostenedor. Además, se individualizó como representante legal a una persona señalada como "Director Daem", pero esa calidad no fue acreditada.

SR. FELIPE MUÑOZ VALLEJOS (ALCALDE DE ESTACIÓN CENTRAL)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor solicitante al alcalde, en lugar del sostenedor. Además, el formulario de solicitud de recursos no contenía firma.
SR. JORGE ROMERO MARTÍNEZ (ALCALDE DE GORBEA)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor solicitante al alcalde, en lugar del sostenedor.
SR. DAVID CATALÁN NARRIA (SECRETARIO GENERAL DE CORPORACIÓN MUNICIPAL DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA)	<p>Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que singularizó como sostenedor solicitante al secretario general de la Corporación, en lugar del sostenedor.</p> <p>Además, no se acreditó la facultad del secretario general de la Corporación para representarla y obligarla en los términos de la solicitud de recursos del Fondo para la Reactivación Educativa.</p> <p>En efecto, se acompañó una escritura pública de fecha 9 de septiembre de 2021, otorgada ante la notaria doña Gloria Ortiz Carmona, bajo el repertorio N° 4244-2021, y en ella consta que el Sr. David Catalán Naria fue designado Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa. Sin embargo, al revisar los poderes que le fueron conferidos se constata que estos se clasifican en "poderes clase A" y "poderes clase B", facultándolo los primeros para representar por sí solo a la Corporación, y los segundos, para representarla "necesariamente en conjunto" con el Sr. Presidente del Directorio.</p> <p>Pues bien, en atención a la naturaleza jurídica y obligaciones que importa asumir la solicitud de recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, se constató que la representación de la Corporación, tanto en el formulario de solicitud de recursos como en el Convenio de Transferencia de Recursos Fondo para la Reactivación Educativa, se enmarcan en los "poderes clase B", por lo que, requieren de la representación del Secretario General en conjunto con el Presidente del Directorio, circunstancia que no se verificó en los instrumentos en comento. En consecuencia, la solicitud de recursos debe ser rechazada.</p>
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS	<p>En el formulario de solicitud de recursos se individualizó como representante legal a una persona que fue indicada como "Jefe Departamento Comunal de Educación", y el formulario fue firmado por ella, pero no se acreditó la vigencia en el cargo.</p> <p>En efecto, se acompañó el Decreto Alcaldicio N° 9298/2023, que delega en el Director de la Dirección de Administración de Educación Municipal la facultad de firmar por el alcalde, pero esta fórmula no es la que se verifica en el formulario de solicitud de recursos, ya que, el representante referido compareció por sí y no firmó bajo la fórmula "por orden del alcalde". A mayor abundamiento, no se depende del aludido Decreto, que el Dirección de la Dirección de Administración de Educación Municipal estuviera facultado para "firmar por orden del alcalde" un documento que obligue al municipio en los términos del referido formulario de solicitud de recursos.</p> <p>Por último, el referido Decreto Alcaldicio N° 9298/2023 no acredita la vigencia en el cargo del Director de la Dirección de Administración de Educación Municipal.</p>
SR. ALEXIS MÉNDEZ URIBE (ALCALDE DE ÑIQUÉN)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor solicitante al alcalde, en lugar del sostenedor.
SRA. CLAUDIA ADASME DONOSO (ALCALDESA DE PAPUDO)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor solicitante a la alcaldesa, en lugar del sostenedor.

SR. CRISTIAN POZO PARRAGUEZ (ALCALDE DE PICHILEMU)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor solicitante al alcalde, en lugar del sostenedor.
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE	Se individualizó a una persona como representante legal de la Corporación en el formulario de solicitud de recursos y en el borrador del Convenio de Transferencia de Recursos Fondo para la Reactivación Educativa, pero no se acreditó su personería para representar al sostenedor. En efecto, se acompañó un documento incompleto, sólo tres páginas de él, y además, en ellas no consta que la persona señalada tenga facultades para representar a la Corporación y obligarla en el marco de la solicitud de recursos del Fondo para la Reactivación Educativa.
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA	Se presentó la solicitud de recursos de manera extemporánea, después del día 24 de mayo de 2023.
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUQUELDÓN	El formulario de solicitud de recursos y el borrador del Convenio de Transferencia de Recursos Fondo para la Reactivación Educativa fue firmado por la Administradora Municipal bajo la fórmula "por orden del alcalde", pero no se acreditó su personería para representar al sostenedor. En efecto, se acompañó el Decreto Municipal N° 1252, de 12 de abril de 2023, que da cuenta que la Administradora Municipal puede subrogar al Alcalde en el ejercicio de sus funciones en el municipio, pero el documento no acredita su facultad para representar a la Corporación.
MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL	Respecto de la comuna de Quinta Normal, mediante Resolución Exenta N° 787, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, se accedió a la solicitud de recursos del Fondo para la Reactivación Educativa y se dispuso la transferencia de los mismos en favor de la Corporación Comunal de Desarrollo Social de Quinta Normal, sostenedora de los establecimientos educacionales de la comuna. En consecuencia, al haberse dispuesto los recursos en favor de la referida Corporación, la solicitud del municipio de Quinta Normal debe ser rechazada.
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA	No se acreditó la personería de la persona singularizada en el formulario de solicitud de recursos como "alcaldesa (S)" para representar al municipio. En cambio, se acompañó el nombramiento del alcalde.
SR. ALEXIS SILVA ESCOBAR (ADMINISTRADOR MUNICIPAL DE TALCAHUANO)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor al administrador municipal, en lugar del sostenedor. Además, el formulario no fue firmado por quien fue señalado en el mismo como representante legal.
SR. PABLO FUENTES VALLEJOS (ALCALDE DE VILLA ALEGRE)	Se presentó un formulario de solicitud de recursos en que se singularizó como sostenedor solicitante al alcalde, en lugar del sostenedor.
SR. LUIS CADEGÁN MORÁN (ALCALDE DE YERBAS BUENAS)	Se presentó la solicitud de recursos de manera extemporánea, después del día 24 de mayo de 2023. Además, en el formulario de solicitud de recursos se singularizó como sostenedor solicitante al alcalde, en lugar del sostenedor.

II. TÉNGASE PRESENTE que, los sostenedores municipales que no hayan resultado beneficiados con recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la primera etapa, pueden solicitar recursos y, previa verificación de los requisitos correspondientes, ser beneficiados con los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa en la segunda etapa de solicitud, la que se puede formular en la plataforma web www.comunidadescolar.cl, y cuyo plazo de vencimiento es el día 12 de junio de 2023.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que, los solicitantes cuyas peticiones de recursos fueron rechazadas, pueden interponer en contra del presente acto administrativo, recurso de reposición, recurso jerárquico, y en general, aquellos contemplados en la ley N° 19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.COMUNIDADESCOLAR.CL**



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECTORA PAULINA HALIME SÁEZ KIFAFI
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

DEP - Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Sostenedor	22 C
Oficina de Partes	1 C
TOTAL	25 C

Expediente N° -2023